



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía.
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA.
Demandados	- DANIA MARIA ISABEL MERCADO DORIA - CARLOS ANDRÉS PEREZ DORIA - DELSY JESÚS DORIA ALGARÍN
Radicado	05001 40 03 028 2023 01762 00
Providencia	Deniega Mandamiento de Pago.

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL - COMUNA**, presenta demanda **EJECUTIVA SINGULAR** (Pagaré electrónico), en contra de **DANIA MARIA ISABEL MERCADO DORIA** con C.C 1.067.160.104, **CARLOS ANDRES PEREZ DORIA** con C.C 1.214.724.363 y **DELSY JESUS DORIA ALGARIN** con C.C 25.768.276. A fin de adoptar la decisión correspondiente, el Juzgado formula las siguientes;

CONSIDERACIONES

Indica el Artículo 422 del C.G.P. “Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)”.

Pese a lo antes explicado, acá no existe ninguna prueba de que el pagaré provenga de los ejecutados.

Por un lado, porque en el documento que se presenta como base de recaudo es un pagaré FÍSICO, que tiene los espacios delimitados para las firmas, sin embargo, **no se encuentran las mismas**. Además, no se menciona dentro del pagaré que el mismo será firmado de manera digital.

Por otro lado, se entiende que el pagaré fue firmado electrónicamente por los ejecutados a través del servicio de firmado electrónico VOZDATA (según el hecho primero). Sin embargo, le surgen las siguientes dudas al Juzgado, de cara a la cláusula cuarta del *Acuerdo para Uso de la Firma Electrónica anexo*:

- 1) No se explica de qué manera LA EMPRESA (se entiende COMUNA) recopiló y verificó los datos de identificación de los USUARIOS (se entiende los deudores).
- 2) Si VOZDATA envía el código de validación al número de celular registrado de los demandados, no se acreditó que los números de celular utilizados en este caso (tarjeta SIM) efectivamente pertenecen a los ejecutados.
- 3) No hay certeza de que los ejecutados hayan realizado el proceso de firmado electrónico directamente, es decir, “sin delegarlo en un tercero”.
- 4) No existen elementos que permitan colegir que el historial contenido en el Registro Evidencia Digital corresponde al trámite de firmado del pagaré anexo. En otros términos, dicho registro no indica que lo que se estaba firmado allí era precisamente el Pagaré No. 16002472 ni hay forma de vincular o enlazar ambos documentos.

Registro evidencia digital

COOPERATIVA COMUNA-KELLY MONTOYA

Creado por: KELLY JOHANA MONTOYA ALZATE (kellymontoya@coope
Fecha creación: 21/July/2022 16:30:03
País: Colombia
Móvil - Fijo: 57 3014861447
Id Transacción: 55754192-8f3f-41b4-a3b2-aa77701d1249

Detalle de la evidencia digital

1. KELLY JOHANA MONTOYA ALZATE (kellymontoya@cooperativacomuna.com.co) ha creado el documento con nombre COOPERATIVA COMUNA-KELLY MONTOYA. 21/July/2022 16:30:03
2. El documento se ha enviado por correo electrónico a CARLOS PEREZ (reflexion27juridica@gmail.com) para su firma. 21/July/2022 16:30:03
3. El documento se ha enviado por correo electrónico a DELSY DORIA (doriarepresentaciones@hotmail.com) para su firma. 21/July/2022 16:30:04
4. El documento se ha enviado por correo electrónico a DANIA MARIA MERCADO (daniamariaisabel25@gmail.com) para su firma. 21/July/2022 16:30:06
5. Firmante CARLOS PEREZ (reflexion27juridica@gmail.com) visualiza el email y da clic al enlace de firme (AQUÍ). 21/July/2022 16:32:46
6. Firmante CARLOS PEREZ (reflexion27juridica@gmail.com) acepta acuerdo de comunicaciones y contenido del documento a firmar. 21/July/2022 16:33:04
7. Firmante CARLOS PEREZ (reflexion27juridica@gmail.com) revisa sus datos personales y avanza a FIRMAR. 21/July/2022 16:33:10
8. Firmante CARLOS PEREZ (reflexion27juridica@gmail.com) termina proceso de FIRMA en forma exitosa con código de validación: 4892 (+573057049501). 21/July/2022 16:34:19
9. Firmante DANIA MARIA MERCADO (daniamariaisabel25@gmail.com) visualiza el email y da clic al enlace de firme (AQUÍ). 21/July/2022 17:21:25
10. Firmante DANIA MARIA MERCADO (daniamariaisabel25@gmail.com) acepta acuerdo de comunicaciones y contenido del documento a firmar. 21/July/2022 17:21:33
11. Firmante DANIA MARIA MERCADO (daniamariaisabel25@gmail.com) revisa sus datos personales y avanza a FIRMAR. 21/July/2022 17:22:00

Detalle de la evidencia digital

12. Firmante DANIA MARIA MERCADO (daniamariaisabel25@gmail.com) acepta acuerdo de comunicaciones y contenido del documento a firmar. 21/July/2022 17:22:26
13. Firmante DANIA MARIA MERCADO (daniamariaisabel25@gmail.com) revisa sus datos personales y avanza a FIRMAR. 21/July/2022 17:22:29
14. Firmante DANIA MARIA MERCADO (+573106647313) no logra concluir el proceso de firma debe reintentarlo. 21/July/2022 17:22:30
15. Firmante DANIA MARIA MERCADO (daniamariaisabel25@gmail.com) termina proceso de FIRMA en forma exitosa con código de validación: 8112 (+573106647313). 21/July/2022 17:23:26
16. Firmante DELSY DORIA (doriarepresentaciones@hotmail.com) visualiza el email y da clic al enlace de firme (AQUÍ). 21/July/2022 17:48:12
17. Firmante DELSY DORIA (doriarepresentaciones@hotmail.com) acepta acuerdo de comunicaciones y contenido del documento a firmar. 21/July/2022 17:48:19
18. Firmante DELSY DORIA (doriarepresentaciones@hotmail.com) revisa sus datos personales y avanza a FIRMAR. 21/July/2022 17:48:28
19. Firmante DELSY DORIA (doriarepresentaciones@hotmail.com) termina proceso de FIRMA en forma exitosa con código de validación: 6377 (+573105277300). 21/July/2022 17:49:14

Por lo tanto, al existir tales vacíos el Juzgado no tiene certeza de que el pagaré efectivamente proviene de los señores DANIA MARIA ISABEL MERCADO DORIA, CARLOS ANDRES PEREZ DORIA y DELSY JESUS DORIA ALGARIN. Además, no se aportaron elementos probatorios que permitan validar dicha información. La misma se refiere a aspectos netamente técnicos y especializados que no pueden presumirse o suponerse.

Para emitir la orden de pago debe existir certeza de que los ejecutados emitieron su consentimiento o aprobación frente al contenido del documento.

Por lo anterior habrá de negarse este Despacho a librar mandamiento de pago en los términos solicitados.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: NEGAR el **MANDAMIENTO EJECUTIVO**, en la forma solicitada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL - COMUNA** en contra de DANIA MARIA ISABEL MERCADO DORIA, CARLOS ANDRES PEREZ DORIA y DELSY JESUS DORIA ALGARIN.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

20.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b2ed338e53ec3fc85d55f644cc74fc5d09cb63db442f64270604e4992844b7**

Documento generado en 31/01/2024 07:25:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>